

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0063/2016

La Paz, 12 de febrero de 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa ANH N° 3289/2014 de fecha 10 de diciembre de 2014 (Autorización de Construcción), Informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 0052/2016 de fecha 26 de enero de 2016, Informe Legal DTTC-ULGR 0038/2016 de fecha 29 de enero de 2016, emitidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 10 de diciembre de 2014 se autorizó a la Empresa “ESTACION DE SERVICIO ESPIRITU SANTO S.R.L.” la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV), a ser ubicada en la Provincia Warnes, Cantón Chuchíos, Ciudad Satélite Norte, Urbanización San Diego Calle s/n Mza. 2 UV 644 en el departamento de Santa Cruz, mediante Resolución Administrativa ANH N° 3289/2014 de fecha 10 de diciembre de 2014, notificada en fecha 06 de enero de 2015.

Que la citada Resolución Administrativa establece en su artículo Noveno de su parte resolutiva que la misma tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de notificación, a cuyo término quedara automáticamente sin efecto y nula.

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 0052/2016 de fecha 26 de enero de 2016 concluye que:

- La Resolución Administrativa ANH N° 3289/2014 de fecha 10 de diciembre de 2014 notificada en fecha 06 de enero de 2015, fenece el 06 de enero de 2016, conforme lo establece el resuelve noveno “la presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de notificación, a cuyo término quedara sin efecto y nula”.
- El informe Técnico DCD-UEL 0039/2016 establece que la Estación de Servicio de GNV “ESTACION DE SERVICIO ESPIRITU SANTO S.R.L.”, no se encuentra apta para iniciar operaciones presentando un avance de construcción del 70%, asimismo no se encuentra construido de acuerdo al proyecto autorizado por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0038/2016 de fecha 29 de enero de 2016, concluye que en conformidad con lo establecido en el Informe Técnico DCD-UEL 0052/2016 de fecha 26 de enero de 2016 corresponde aplicar lo establecido en el Artículo Noveno de la parte resolutiva de la Resolución Administrativa ANH N° 3289/2014 de fecha 10 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994 de creación del sistema de regulación sectorial SIRESE, establece en su Art. 10 entre las atribuciones de los Superintendentes Sectoriales, entre ellas las de “a) cumplir y hacer cumplir la Ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos, c) Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones, registros, y disponer la caducidad o



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 0063/2016

Página 1 de 2

revocatoria de los mismos en aplicación de la presente Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondiente, y k) realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades".

Que el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, en su artículo 30 inciso b) dispone que "la Resolución Administrativa para la Construcción tendrá validez de un (1) año calendario, cumplido el plazo quedará sin efecto y nula. La Superintendencia a requerimiento justificado de la Empresa podrá prorrogar el anterior párrafo."

POR TANTO:

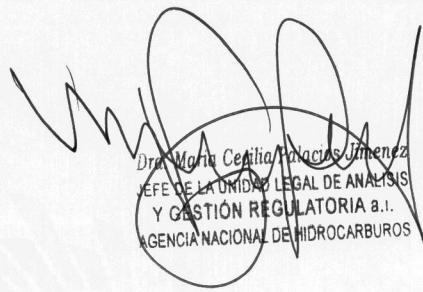
El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estación de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y en representación del Estado Boliviano.

RESUELVE:

UNICO.- Disponer que la Resolución Administrativa ANH N° 3289/2014 de 10 de diciembre de 2014 queda sin efecto y nula, al amparo de lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV y la Disposición Resolutiva (Novena) de la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 3289/2014 de 10 de diciembre de 2014.

Notifíquese por Cédula a la empresa "**ESTACION DE SERVICIO ESPIRITU SANTO S.R.L.**" y sea en la forma prevista por el inciso b) el Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme:



Dra. María Cecilia Vilcas Jiménez
JEFETE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS